



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015

“Por la cual se establece el procedimiento de inscripción en el Registro Especial de las Garantías Mobiliarias sobre los derechos de propiedad industrial para la implementación de la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1074 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo-, Decreto 1835 de 2015 y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley 1676 de 2013, el Decreto 4886 de 2011, demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1676 de 2013, por medio de la cual se expidió la normativa sobre el Registro de las Garantías Mobiliarias adoptado en Colombia, en adelante el Registro, tiene como objetivos fundamentales, entre otros, “(...) *incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria simplificando la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas*”.

Que el artículo 11 de la Ley 1676 de 2013 establece que “*cuando la transferencia de la propiedad de los bienes dados en garantía esté sujeta a inscripción en un registro especial, dichos bienes podrán ser dados en garantía por las personas mencionadas en el primer inciso del artículo anterior de esta ley y por quien aparezca como titular en dicho registro especial*”.

No obstante lo anterior, la inscripción en el registro especial de una garantía sobre un bien o derecho sujeto a este registro no será procedente si quien hace la solicitud no es el titular inscrito.

La garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general.

“Parágrafo. *Tratándose de la constitución de una garantía sobre un derecho de propiedad industrial, deberá estar plenamente determinado el derecho objeto de la garantía por el número de registro correspondiente. La solicitud de inscripción de la garantía sobre un bien de propiedad industrial que puede presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio debe incluir además la identificación de las partes y las obligaciones garantizadas. La Superintendencia por medio electrónico e inmediatamente, informará al Registro para su anotación. Si el interesado, titular de la marca o acreedor garantizado, realiza primero la inscripción de la garantía en el registro, el administrador del mismo enviará copia inmediatamente por medios electrónicos de la citada inscripción para que conste en el registro de la propiedad industrial”.*

Que en relación con la oponibilidad de la garantía sobre derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual, el artículo 36 de la Ley 1676 de 2013, dispone que “*podrá constituirse una garantía mobiliaria sobre derechos patrimoniales derivados de propiedad intelectual*”.

Cuando los mismos estén sujetos a inscripción de un registro especial, la garantía mobiliaria que se constituya se inscribirá en el registro especial correspondiente. El registrador del registro especial comunicará al Registro de Garantías Mobiliarias de las inscripciones en el registro especial. Los detalles de esa comunicación entre los registros estarán regulados en el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

“Por la cual se establece el procedimiento de inscripción en el Registro Especial de las Garantías Mobiliarias sobre los derechos de propiedad industrial para la implementación de la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1074 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo-, el Decreto 1835 de 2015 y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

Cuando los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual que se den en garantía no estén sujetos a inscripción en un registro especial, la garantía se inscribirá en el registro para que surta efectos frente a terceros y para establecer su prelación”.

Que mediante el Decreto Único 1074 de 2015¹, se reglamentó la Ley 1676 de 2013 en materia del Registro de Garantías Mobiliarias, reconociendo que el registro de Propiedad Industrial es constitutivo del derecho de garantía, por lo que se hace necesario inscribir, informar, almacenar y permitir la consulta de la información que afecta esta clase de bienes.

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 400 de 2014, incorporado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual tiene por objeto “(...) 2. La comunicación y consulta entre el Registro de Garantías Mobiliarias y (i) el registro de propiedad industrial; (ii) El Registro Nacional Automotor; y (iii) los demás registros que así lo soliciten”.

Que el artículo 2.2.2.4.34 del Decreto Único 1074 de 2015, establece que “Los formularios de inscripción, modificación, ejecución, terminación de la ejecución y cancelación de las garantías sobre bienes de propiedad industrial que se inscriben ante la Superintendencia de Industria y Comercio, seguirán las reglas contenidas en el presente decreto y el procedimiento establecido por dicha superintendencia para tal efecto.

El Registro de Garantías Mobiliarias permitirá la consulta en línea del registro de propiedad industrial, una vez recibido el aviso por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo dispuesto en el artículo 11 y 36 de la Ley 1676 de 2013”.

Que el Decreto 1835 de 2015 “por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015”, establece los mecanismos de ejecución para bienes de propiedad industrial en garantía, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, y en especial, la transferencia de signos distintivos sujetos a registro objeto de la garantía, según lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.24 y 2.2.2.2.2.25, respectivamente, del precitado decreto.

Que el artículo 273 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones CAN, Régimen Común sobre propiedad industrial, dispone que “para los efectos de la presente Decisión, entiéndase como Oficina Nacional Competente, al órgano administrativo encargado del registro de la propiedad industrial”.

Que en los numerales 1 y 57 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011 a la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde, entre otras atribuciones, (i) Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en materia de propiedad industrial, así como (ii) Administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma, respectivamente.

Que de acuerdo con lo establecido en los numerales 4, 5 y 27 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, el Superintendente de Industria y Comercio tiene a su cargo, ejercer entre otras funciones, en materia de propiedad industrial: (i) “adoptar los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de la Entidad”, (ii) “impartir instrucciones en materia de (...) propiedad industrial y en las demás áreas propias de sus funciones, así como fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar procedimientos para su cabal aplicación” y, así mismo, (iii) “expedir las regulaciones que conforme a las

¹ En el cual se incorpora el Decreto 400 de 2014 y otras normas.

“Por la cual se establece el procedimiento de inscripción en el Registro Especial de las Garantías Mobiliarias sobre los derechos de propiedad industrial para la implementación de la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1074 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo-, el Decreto 1835 de 2015 y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

normas supranacionales, corresponden a la Oficina Nacional Competente de Propiedad Industrial”, respectivamente.

Que en virtud de lo expuesto, la Superintendencia de Industria y Comercio imparte el procedimiento e instrucciones sobre la manera como debe llevarse el Registro de Propiedad Industrial respecto de la inscripción, modificación, ejecución, terminación de la ejecución y cancelación de las Garantías Mobiliarias de conformidad con la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y lo previsto en la Ley 1676 de 2013, y demás normas reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adicionar los numerales 1.2.1.6.2.1, 1.2.1.6.2.2, 1.2.1.6.2.3, 1.2.1.6.2.4, 1.2.1.6.2.5, 1.2.1.6.2.6, y 1.2.1.6.2.7 en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el objeto de adecuar el trámite de inscripción en el Registro de Propiedad Industrial de las Garantías Mobiliarias sobre los derechos de propiedad industrial, los cuales quedarán así:

1.2.1.6.2.1 Inscripción Inicial en el Registro de Propiedad Industrial de Garantías Mobiliarias sobre derechos de propiedad industrial

Las solicitudes de inscripción inicial de las garantías mobiliarias deben ser tramitadas y radicadas exclusivamente en línea, mediante el formulario de inscripción dispuesto para tal fin en la Oficina virtual de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Los trámites y servicios en línea dispuestos en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio se sujetan a los términos y condiciones publicados a través del sitio web de la Entidad.

El formulario de inscripción inicial de garantías mobiliarias de los derechos de propiedad industrial contendrá:

1. El pago de la tasa correspondiente.
2. Poder, si fuere el caso.
3. Los nombres completos y la identificación de las partes, es decir, del garante y el acreedor garantizado, así como la dirección electrónica y domicilio de cada uno de ellos.
4. La identificación clara del tipo de bien de propiedad industrial objeto de la garantía, con el número de certificado de registro o depósito correspondiente.
5. La indicación del monto máximo de la obligación garantizada con el derecho de propiedad industrial.
6. El plazo de vigencia de la inscripción.
7. La indicación de si el gravamen es judicial o tributario, para los casos de registro de gravámenes surgidos por ministerio de la ley.
8. El contrato de constitución de garantía mobiliaria o extracto del mismo, en el que conste la afectación.
9. La orden de la autoridad competente, en los casos de gravamen judicial o tributario.

Siempre que en las solicitudes realizadas sobre los bienes de propiedad industrial dados en garantía se mencione al titular inscrito, en los términos previstos en la Ley 1676 de 2013 o demás normas que la complementen o reglamenten, se entenderá que se hace referencia al titular del signo distintivo o titular de la nueva creación, según corresponda.

“Por la cual se establece el procedimiento de inscripción en el Registro Especial de las Garantías Mobiliarias sobre los derechos de propiedad industrial para la implementación de la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1074 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo-, el Decreto 1835 de 2015 y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

1.2.1.6.2.2 Formulario de Modificación y Cancelación de las garantías mobiliarias sobre derechos de propiedad industrial

Las solicitudes de modificación de las garantías mobiliarias se deberán tramitar y radicar exclusivamente en línea, mediante el formulario de modificación dispuesto para tal fin en la Oficina virtual de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, que contendrá:

1. El pago de la tasa correspondiente.
2. Poder, si fuere el caso.
3. El folio electrónico correspondiente al formulario de registro de inscripción inicial de la garantía mobiliaria a la que se refiera la modificación.
4. La información del garante y del acreedor garantizado, indicando en cada caso, si la modificación consiste en una adición o eliminación de datos, cambio de nombre o de dirección o transferencias.
5. La información de los bienes gravados, indicando si la modificación consiste en la adición o eliminación de los mismos.
6. La indicación de la prórroga o de la reducción de la vigencia de la garantía de ser el caso.
7. La autorización del garante y/o del acreedor garantizado.
8. La orden de la autoridad competente, en los casos de gravamen judicial o tributario.

Las solicitudes de cancelación de las garantías mobiliarias se deberán tramitar y radicar exclusivamente en línea, mediante el formulario de cancelación dispuesto para tal fin en la Oficina virtual de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, que contendrá:

1. El pago de la tasa correspondiente.
2. Poder, si fuere el caso.
3. El número de folio electrónico de inscripción otorgado al momento de la inscripción inicial
4. La indicación de si la garantía se cancela a solicitud del acreedor o la constancia notarial, según el caso
5. La orden de autoridad competente, en los casos de gravamen judicial o tributario.

1.2.1.6.2.3 Formulario de ejecución de las garantías mobiliarias sobre derechos de propiedad industrial

Las solicitudes de ejecución de las garantías mobiliarias se deberán tramitar y radicar exclusivamente en línea, mediante el formulario de ejecución dispuesto para tal fin en la Oficina virtual de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, que contendrá:

1. El pago de la tasa correspondiente.
2. Poder, si fuere el caso.
3. El número de folio electrónico de inscripción otorgado al momento de la inscripción inicial.
4. Monto estimado que se pretende ejecutar.
5. Descripción del incumplimiento.
6. Indicación del tipo de ejecución, adjuntando la orden judicial o administrativa o protocolización notarial, según el caso.
7. Copia del contrato de garantía o extracto del mismo, en el que conste la afectación.

“Por la cual se establece el procedimiento de inscripción en el Registro Especial de las Garantías Mobiliarias sobre los derechos de propiedad industrial para la implementación de la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1074 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo-, el Decreto 1835 de 2015 y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

1.2.1.6.2.4 Terminación de la ejecución de las garantías mobiliarias sobre los derechos de la propiedad industrial

Las solicitudes de terminación de la ejecución de las garantías mobiliarias se deberán tramitar y radicar exclusivamente en línea, mediante el formulario de terminación de la ejecución dispuesto para tal fin en la Oficina virtual de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, que contendrá:

1. El pago de la tasa correspondiente.
2. Poder, si fuere el caso, con el que se acredita la representación.
3. El número de folio electrónico de inscripción otorgado al momento de la inscripción inicial
4. Indicar que la terminación de la ejecución fue realizada por el acreedor o el notario.
5. Orden judicial o administrativa o protocolización notarial, según el caso.
6. Señalar la causal de terminación de la ejecución, en cualquiera de los eventos descritos a continuación:

6.1. Por pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, incluyendo los gastos de la ejecución.

6.2. Por pago parcial con acuerdo de restablecimiento del plazo.

6.3. Por la extinción de la obligación, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil.

6.4. Por terminación de la ejecución de la garantía, o

6.5. Por el vencimiento del término para iniciar el proceso de ejecución.

1.2.1.6.2.5 Transferencia de los bienes de propiedad industrial sujetos a registro objeto de la garantía

La solicitud de transferencia de los bienes de propiedad industrial objeto de garantía mobiliaria podrá efectuarse de manera simultánea a la solicitud de ejecución de que trata el numeral 1.2.1.6.2.3 y a la solicitud de terminación de la ejecución de que trata el numeral 1.2.1.6.2.4. Esta solicitud no generará el pago de una tasa adicional a la establecida para la inscripción de los mencionados formularios.

La transferencia estará supeditada a la presentación del documento que acredite el derecho de apropiación por parte del acreedor garantizado, cuando la misma sea consecuencia de mecanismos de ejecución diferentes al pago directo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá negar la solicitud de transferencia a través de resolución motivada, sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir el formulario de terminación de la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.31 del Decreto Único 1074 de 2015.

En caso de que la transferencia sea procedente, se inscribirá, en su orden, la terminación de la ejecución si así se ha solicitado y la transferencia.

1.2.1.6.2.6 Comunicación con el Registro de Garantías Mobiliarias

En los términos previstos en el párrafo del artículo 11 y del artículo 36 de la Ley 1676 de 2013 y en los establecidos en el literal b) del número 6.2 del Título I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la comunicación de todos los actos de la

“Por la cual se establece el procedimiento de inscripción en el Registro Especial de las Garantías Mobiliarias sobre los derechos de propiedad industrial para la implementación de la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1074 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo-, el Decreto 1835 de 2015 y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

garantía sobre el respectivo derecho del bien de propiedad industrial se informará por medio electrónico al Registro de Garantías Mobiliarias, y contendrá la siguiente información:

1. El nombre del garante.
2. El tipo y número del documento de identificación del garante.
3. El número del certificado de registro del derecho de propiedad industrial afectado.
4. La identificación del tipo de inscripción que se está realizando, a saber; Inscripción inicial, modificación, cancelación, ejecución o terminación de la ejecución.
5. La fecha de inscripción.
6. ID de la garantía.

1.2.1.6.2.7 Tasas

Para el trámite del registro de las garantías mobiliarias sobre los derechos de propiedad industrial que lleva esta Entidad, las tarifas aplicables serán las previstas en la resolución que fija las tasas de propiedad industrial correspondiente a cada uno de los actos a realizarse, consignadas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Proyectó: Alejandro Uribe /María José Lamus
Revisó: María José Lamus/William Burgos
Aprobó: José Luis Londoño